

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.683

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00054-00

La apoderada judicial de Transportes Expreso Palmira S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. aportando como sustento del mismo copia de la póliza de Responsabilidad civil contractual básica para vehículos de servicio público N° 2000023810 y de Responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público N° 2000023807, documentos base para incoar el llamamiento enantes conforme lo prescrito en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, revisados los documentos referidos, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales para su presentación, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá a través de estado electrónico como quiera que es parte demandada en el presente asunto y se encuentra notificada del escrito introductor y su reforma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Transportes Expreso Palmira S.A. a Compañía Mundial de Seguros S.A conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2022-00054-00